

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 11 de agosto de 2021 y la hora de las 08:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. **2019 00556** instaurado por **IRMA YOLANDA BEJARANO AGUILERA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante IRMA YOLANDA BEJARANO AGUILERA, acompañada de su apoderada judicial, doctor JORGE ANDRÉS MEJÍA CANCELADO.

Comparece la doctora OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA, apoderada judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Comparece la doctora LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Comparece la doctora BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL, como apoderada judicial y Representante Legal de PORVENIR S.A., a quien se le reconoce personería.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones previas.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional de la señora IRMA YOLANDA BEJARANO AGUILERA, fue precedido de suministro de información suficiente, y, si el hecho del reconocimiento pensional sana la nulidad solicitada.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 18 A 123 del archivo pdf del expediente digital.

Testimonios: se decreta el de la señora BEATRIZ ESPERANZA SALINAS.

Documentos en favor de las demandadas: con las contestaciones se allegó la documental pertinente y necesaria para resolver de fondo la controversia.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 158 a 163 del archivo pdf del expediente digital, y el expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante.

A FAVOR PORVENIR S.A.

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en páginas 449 A 521 del archivo pdf del expediente digital y proyección pensional.

Interrogatorio de parte: se decreta el del demandante.

A FAVOR PROTECCIÓN S.A.

Si bien se tuvo por no contestada la demanda, el despacho de oficio decreta la documental visible a páginas 271 a 356 y 369 a 416.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el interrogatorio de parte de la demandante IRMA YOLANDA BEJARANO AGUILERA.
2. Se practicó el testimonio de BEATRIZ ESPERANZA SALINAS.

Notificados en estrados.

No existiendo más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

ETAPA DE ALEGATOS

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional de la señora IRMA YOLANDA BEJARANO AGUILERA, fue precedido de suministro de información suficiente, y, si el hecho del reconocimiento pensional sanea la nulidad solicitada.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Manifiesta que no se le brindó información suficiente al momento del traslado de régimen, ni al momento de recibir su mesada pensional.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

El acto jurídico de haber recibido la pensión por parte de la demandante, causó una situación jurídica consolidada, por lo que no le es dable retornar al régimen de prima media con prestación definida, según la jurisprudencia laboral emitida respecto de los casos de pensionados.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Se declarará saneada la nulidad, en que pudo haberse incurrido por el acto de estar percibiendo la pensión. Y, por ende, esa situación jurídica efectivamente consolidada, impide declarar la nulidad o ineficacia solicitada. Sin costas.

La posibilidad de reclamar los eventuales perjuicios nacerá con esta declaratoria de saneamiento de nulidad. Esto, por cuanto no se puede aplicar la facultad ultra y extra petita que trata el artículo 50 del CPTSS, en este caso particular.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SANEADA LA NULIDAD solicitada por la señora **IRMA YOLANDA BEJARANO AGUILERA**.

SEGUNDO: ABSOLVER a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, declarando probada la excepción de saneamiento de la nulidad alegada.

TERCERO: la exigibilidad de los eventuales perjuicios se hará con base en esta declaratoria de saneamiento de nulidad.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de la demandante.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de **PROTECCIÓN S.A.**, y el apoderado de la **DEMANDANTE** interpusieron recurso de apelación, los cuales se concedieron en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE